

Tema 40

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

CAPÍTULO VII Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 25. Aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales.

1. Con objeto de asegurar la calidad de los estudios universitarios en tanto que un servicio educativo para toda la sociedad española, los títulos universitarios oficiales deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG), atendiendo a lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y conforme a lo dispuesto en este real decreto. Las universidades deberán corresponsabilizarse del aseguramiento de la calidad, mediante el desarrollo de sus sistemas internos de la garantía y de la promoción de la cultura de la calidad entre la comunidad universitaria.
2. Los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español son la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG.
3. Los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los de verificación, seguimiento y modificación, así como la renovación de la acreditación de los títulos. Para ello, las agencias de calidad establecerán de forma conjunta los protocolos de evaluación de la calidad que los vehiculan.
4. El Ministerio de Universidades mantendrá un Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) para dar cobertura a las necesidades de información del conjunto del sistema universitario español y de las administraciones, y facilitará a los órganos de

evaluación externa competentes la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de aseguramiento de la calidad. Asimismo, el SIIU desarrollará actividades, a partir de las estadísticas

e informaciones recopiladas, de observación, análisis y prospectiva, en colaboración con las universidades y las agencias de calidad.

Sección 1.ª Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos

Artículo 26. Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales.

1. El Consejo de Universidades deberá verificar que los planes de estudios cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario oficial, se ajustan a las directrices y condiciones establecidas por este real decreto y resto de normativas que sean de aplicación.

2. El procedimiento de verificación de los planes de estudios, que culminará con la notificación a la universidad solicitante de la resolución del Consejo de Universidades sobre la verificación del plan de estudios, no podrá tener una duración superior a los seis meses (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, este plazo no excederá de cuatro meses. Todas las Administraciones públicas asegurarán el cumplimiento de dichos plazos máximos, transcurrido el cual la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

3. Las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre la programación universitaria y la ordenación del mapa de titulaciones oficiales de su ámbito territorial, realizarán un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. En caso de informe favorable, la universidad podrá iniciar el procedimiento de verificación del título.

4. Este procedimiento dará inicio con la remisión por parte de la universidad solicitante del informe al que se refiere el apartado 3 de este artículo y de la memoria del plan de estudios a la que se refiere el artículo 5.3, conforme a la estructura, contenido y extensión que se indica en el anexo II, al Consejo de Universidades a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades responsable de la tramitación de este procedimiento, que comprobará si la documentación se ajusta a los requisitos establecidos. La Secretaría General de Universidades comunicará la recepción de la memoria del plan de estudios al órgano de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas competentes en materia de universidades.

A continuación, la unidad de la Secretaría General de Universidades encargada de la tramitación, si fuere el caso, al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su subsanación, para lo que esta dispondrá de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la hubiese realizado, se le tendrá por desistida la petición. Una vez subsanada, la unidad de la Secretaría General de Universidades tendrá como máximo 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la correspondiente agencia de la calidad.

En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la agencia encargada de la evaluación.

5. Las agencias de calidad realizarán un informe de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos que dichas agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario, y teniendo presente lo dispuesto en la presente norma. Este informe será preceptivo y será realizado por comisiones de expertos académicos y profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del campo de estudio en el que se inscribe el título o de ámbitos afines, que serán elegidos por las agencias. De igual modo, en dichas comisiones, deberán participar estudiantes universitarios y podrán participar representantes de la sociedad elegidos por su relación con el ámbito temático del título evaluado.

6. La agencia de calidad correspondiente propondrá un informe provisional de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios. El informe provisional, que deberá ser motivado, podrá ser favorable, favorable con condiciones o desfavorable. En el caso de ser favorable con condiciones, la agencia indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable. El informe provisional será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes.

7. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, si fuere el caso, la agencia de calidad correspondiente emitirá un informe definitivo de verificación de la calidad que será favorable o desfavorable, que remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades. En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.

8. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por el Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, recibido el informe definitivo favorable emitido por la agencia de calidad, acreditará que la denominación propuesta del título es coherente con el plan de estudios y se adecua a lo establecido por la normativa vigente, dictando si es así la resolución de verificación positiva del título. En el supuesto de que el informe fuese desfavorable, la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades dictará una resolución de verificación negativa.

9. Una vez dictada la resolución, el Consejo de Universidades la notificará en un plazo máximo de 3 días hábiles a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas donde se sitúan estas universidades, a la agencia de calidad correspondiente y al Ministerio de Universidades.

10. La universidad solicitante, recibida la notificación del Consejo de Universidades, podrán reclamar ante la Presidencia de dicho órgano, la revisión de la resolución de verificación, para lo cual dispondrá de 10 días hábiles desde el momento de la recepción de la notificación. Si se admite a trámite la reclamación, esta deberá ser valorada por la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Universidades. La comisión estará formada por expertos académicos y profesionales que no hayan participado en el procedimiento evaluativo hasta el momento.

Esta comisión valorará el informe de verificación, teniendo presente únicamente la memoria del plan de estudios que presentó la universidad. En el caso de disponer de elementos de juicio para ello, la comisión elaborará una propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades. En este supuesto, la duración del procedimiento de revisión no podrá exceder de un mes desde la presentación de la reclamación.

La comisión, si lo considera necesario, podrá remitir el expediente a la agencia de calidad que emitió el informe para su revisión a tenor de los aspectos detectados que merezcan una nueva valoración. Una vez recibido el informe de la agencia de calidad, la comisión elaborará una propuesta de resolución que enviará a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, para su resolución definitiva. En este supuesto, la duración de todo el procedimiento de revisión no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la reclamación de la universidad ante la Presidencia del Consejo de Universidades.

En todo caso, la resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la correspondiente resolución a la reclamación, esta se podrá entender desestimada.

El Consejo de Universidades notificará la resolución definitiva a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma y a la agencia de calidad implicada, y al Ministerio de Universidades.

Artículo 27. Carácter oficial e inscripción de los títulos universitarios oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

1. Verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con lo que el título universitario adquiere plenamente su validez en todo el territorio nacional.

2. Una vez declarado el carácter oficial del título y posteriormente publicado en el

«Boletín Oficial del Estado», se inscribirá en el RUCT, con la denominación del título cuya memoria del plan de estudios ha sido verificada. Esta información será pública y el Ministerio de Universidades, como responsable del RUCT garantizará su accesibilidad al conjunto de la ciudadanía. La inscripción en el RUCT a que se refiere este artículo tendrá además efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legal y reglamentariamente establecidos.

3. El inicio de la impartición de la docencia del título universitario oficial no podrá tener lugar hasta haberse realizado lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Establecida la oficialidad y validez del título universitario, el Rector o la Rectora de la universidad correspondiente –o de aquella que coordinará el título– ordenará publicar en el

«Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma donde se ubica la universidad el plan de estudios, que deberá concretarse en la publicación de la estructura académica de dicho título.

5. Desde el momento en el que se produzca su publicación oficial, la universidad o las universidades que han impulsado el título dispondrán de un máximo de dos cursos académicos para implantar e iniciar la docencia de este.

6. Si no se produjese dicho inicio, el título perderá su acreditación inicial. El órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica la universidad deberá acreditar si se ha producido la implantación e inicio de la docencia. En caso negativo, deberá tramitar la extinción del título e informar al Ministerio de Universidades a efectos de su oportuna anotación en el RUCT, dándose publicación de ello en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

Sección 2.ª Seguimiento de los títulos

Artículo 28. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. Serán objeto de seguimiento del cumplimiento del proyecto académico contenido en el plan de estudios todos los títulos universitarios oficiales que se impartan en centros no acreditados institucionalmente, los títulos nuevos verificados y los que hayan obtenido la renovación de la acreditación. Este procedimiento lo desarrollarán los centros a través de los órganos establecidos en la normativa de la universidad. Para ello, de acuerdo con las directrices de la agencia de calidad correspondiente y con lo reflejado en los informes de evaluación externa, elaborarán al menos un informe de seguimiento, preceptivo transcurridos tres años después de la implantación efectiva o renovación de la acreditación.

2. Estos informes tienen por objeto el seguimiento del desarrollo del plan de estudios del título universitario oficial con el objetivo de valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en la memoria del plan de estudios. Estos informes de seguimiento, asimismo, acreditarán la transparencia de la información e indicadores que muestren los resultados académicos del título, detectarán posibles deficiencias en la implantación e identificarán las buenas prácticas en el seguimiento y mejora permanente de los estudios universitarios. Los citados informes serán remitidos a la agencia de calidad correspondiente, para su valoración, según establezca el protocolo de cada agencia.

3. En el caso de que, con ocasión del informe de seguimiento se detecten incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios, la agencia de calidad elevará la notificación de estos hechos a los órganos de gobierno del centro y de la universidad y lo pondrá en conocimiento de la Comunidad Autónoma, para que se actúe adoptándose las medidas que se consideren oportunas a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado, pudiendo, en su caso, comportar la extinción del título.

4. Las agencias de evaluación establecerán de forma conjunta un protocolo con los criterios básicos que sirvan de orientación para la elaboración de los informes de seguimiento.

Artículo 29. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente.

El seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente se realizará en el ámbito del seguimiento de dichos centros, conforme a lo

dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Sección 3.ª Modificación de los planes de estudios

Artículo 30. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.
2. La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta.
3. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.
4. Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales.

Artículo 31. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente.

1. Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de garantía de la calidad.
2. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.
3. Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales.

Artículo 32. Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. Los centros universitarios no acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas al Consejo de Universidades para su aprobación.
2. Sin perjuicio de lo que puedan acordar las agencias de calidad, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los siguientes aspectos que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título como: la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; el cambio en la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título. No obstante, lo anterior, si conforme a la propuesta de la universidad las modificaciones presentadas suponen a juicio de la agencia correspondiente el diseño de un nuevo título, se emitirá por dicha agencia informe denegando las modificaciones solicitadas y se instará a la verificación de un nuevo título.
3. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios recogido en el artículo 26.
4. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada.
5. En el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas en los términos expresados en el correspondiente apartado de la memoria establecida en el anexo II de este real decreto, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.
6. En todo caso, las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título universitario oficial son susceptibles de incluirse en este tipo de procedimiento.

Artículo 33. Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente.

1. Los centros universitarios acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas para su aprobación por el Consejo de Universidades. Esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o de la universidad.
2. Sin perjuicio de lo que puedan acordar las agencias de calidad, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los aspectos previstos en el artículo 32.2.
3. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en el artículo 26. La

agencia de calidad en el momento de realizar su informe deberá tener en consideración primordialmente el informe elaborado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o universidad proponente de la modificación sustancial.

4. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada.

5. En el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas en los términos expresados en el correspondiente apartado de la memoria establecida en el anexo II de este real decreto, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

6. En todo caso, las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título universitario oficial son susceptibles de incluirse en este tipo de procedimiento.

Sección 4.ª Renovación de la acreditación

Artículo 34. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. Los centros universitarios que no estén acreditados institucionalmente deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las universidades de su ámbito competencial, que será resuelta por el Consejo de Universidades a partir del informe preceptivo y vinculante de la agencia de calidad correspondiente, dentro de los siguientes plazos:

a) La acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado que tengan 240 créditos deberá haber sido renovada en el plazo máximo de seis años, desde la fecha de inicio de impartición del título o de renovación de la acreditación anterior.

b) La acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado que tengan 300 o 360 créditos deberá haber sido renovada en el plazo máximo de ocho años, desde la fecha de inicio de impartición del título o de renovación de la acreditación anterior.

c) La acreditación de los títulos universitarios oficiales de Máster deberá haber sido renovada en el plazo máximo de seis años, desde la fecha de inicio de impartición del título o de renovación de la acreditación anterior.

d) La acreditación de los títulos universitarios oficiales de Doctorado deberá haber sido renovada en el plazo máximo de seis años, desde la fecha de inicio del programa de Doctorado o de renovación de la acreditación anterior.

2. El procedimiento de renovación de la acreditación de un título universitario oficial no podrá tener una duración superior a los seis meses.

3. Para el inicio de este procedimiento, la universidad efectuará la solicitud al Consejo de Universidades a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades.

4. La solicitud de renovación de la acreditación recibida se trasladará, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a la agencia de calidad competente para que compruebe que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante una evaluación que ha de incluir, en todo caso, una visita de personas expertas externas a la universidad, con la participación de al menos un estudiante, y que concluirá con la elaboración de un informe de evaluación preceptivo para el Consejo de Universidades.

Cuando se trate de la segunda o sucesivas renovaciones de la acreditación del título, en el proceso de evaluación se abordarán los aspectos que hayan sido señalados como objeto de especial atención en anteriores renovaciones de la acreditación, sin perjuicio del aseguramiento de la calidad en todos los aspectos del título.

5. La agencia elaborará una propuesta justificada de informe sobre la renovación de la acreditación que será enviada a la universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días hábiles.

6. Valoradas las alegaciones, si las hubiere, la agencia de evaluación propondrá un informe definitivo que podrá ser favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación, y lo enviará a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes y al Ministerio de Universidades.

7. El Consejo de Universidades, una vez recibido el informe de la agencia de calidad dictará la correspondiente resolución. Si el informe es favorable se dictará resolución estimatoria y en caso de que el informe sea desfavorable, se dictará resolución desestimatoria de la renovación de la acreditación. La resolución deberá ser motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la correspondiente resolución, el sentido del silencio administrativo será estimatorio.

8. El Consejo de Universidades notificará la resolución de renovación de la acreditación o de no renovación en los 3 días hábiles después de haberla aprobado, a la universidad solicitante del título, comunicándola a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas interesadas, a la agencia de evaluación que ha participado en el procedimiento y al Ministerio de Universidades. En el caso en el que un título no renueve su acreditación, el título será declarado «a extinguir», practicándose en el RUCT la anotación a tal efecto. Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma competente determinará la extinción progresiva de su plan de estudios, con periodicidad anual, desde el año académico siguiente a aquel en que se produjo la citada resolución, debiendo declarar su extinción definitiva cuando esta se produzca a efectos de su inscripción en el RUCT. En todo caso, tanto la Comunidad Autónoma como la universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas adecuadas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

9. La universidad implicada podrá presentar una reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la resolución del Consejo de Universidades, que se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 apartado 10.

10. El Consejo de Universidades, una vez concluido el procedimiento, comunicará la resolución del procedimiento de renovación de la acreditación al RUCT, para incorporar al expediente del título la

renovación favorable o la no renovación de dicha acreditación. La correspondiente resolución pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la correspondiente resolución a la reclamación, se podrá entender desestimada.

11. La universidad cuyo título universitario oficial no haya solicitado renovación de la acreditación de un título universitario oficial en el correspondiente plazo o que, habiéndolo hecho, no hubiera obtenido la misma, no podrá presentar en los dos años siguientes, a contar desde la fecha en la que venció la acreditación del título, una memoria de plan de estudios a un nuevo proceso de verificación si este es similar en denominación y contenidos fundamentales con el plan de estudios del título que no ha renovado la acreditación.

Artículo 35. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente.

Los centros universitarios que hayan obtenido la acreditación institucional mediante el procedimiento establecido el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras dichos centros mantengan la acreditación institucional. En el RUCT deberá consignarse como fecha de renovación la correspondiente a la resolución de acreditación institucional dictada por el Consejo de Universidades.

PROTOSOLOS ANECA

PROTOSOLO DE EVALUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Grado y Máster Universitario

LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El plan de estudios de un título universitario constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, define los principios rectores de los planes de estudios y su estructura donde se incluyen, entre otros aspectos, los objetivos formativos, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.

La estructura del plan de estudios se completa con la descripción del personal académico y de apoyo a la docencia, los recursos para el aprendizaje y el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC), y debe ajustarse al modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un

título universitario oficial de Grado y Máster Universitario, establecido en el anexo II del citado Real Decreto.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Los planes de estudios estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, los principios generales que deben inspirar los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son:

- el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- su comprensibilidad social.

Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

ALINEACIÓN CON LOS ESG

La configuración y terminología empleada en la memoria del plan de estudios deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que serán el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (SGIC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Planificación de las enseñanzas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.

- La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos establecidos y su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sin que induzca a confusión.
- El ámbito de conocimiento al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.
- En su caso, las menciones o especialidades incluidas definen un itinerario académico claro que complementa el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional, con un número de créditos acorde a la normativa.

- La modalidad de enseñanza es adecuada a los objetivos formativos del título, que dan sentido a la opción presencial, virtual y/o híbrida, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa.
- El número total de créditos es acorde a la normativa.
- El número de plazas ofertadas es coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia.
- El título debe estar justificado por su interés académico, científico, profesional y social, avalado por consultas internas y externas, por su incardinación en la planificación estratégica institucional y en el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo imparten para que puedan alcanzarse los resultados de aprendizaje planificados.
- Los objetivos formativos que definen el título deben ser claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.
- En su caso, los objetivos de las estructuras curriculares específicas que se incorporen en la planificación de las enseñanzas responden a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y son coherentes con los objetivos formativos del título.
- En su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas favorecen la consecución de los objetivos formativos y vehiculan la globalidad del título.
- Los perfiles de egreso a los que se orienta el título deben estar definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.
- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado
- En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.

- Los requisitos de acceso, incluidas en su caso pruebas particulares de acceso, deben ser acordes a la legislación vigente.
 - En el caso de considerar lenguas no oficiales en la impartición del título, se debe incluir la información relativa al nivel necesario requerido para poder cursar el título al estudiantado cuya lengua materna no sea la de impartición, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL) .
- Los criterios de admisión, incluidos en su caso criterios particulares de admisión, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.
 - En el caso de considerar complementos formativos en la admisión al máster, éstos deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión.
- La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título, y estar aprobada antes de la implantación efectiva de éste.
 - En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.
- En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

4. Planificación de las enseñanzas

El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.

- La planificación es coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, con la modalidad de enseñanza y, en su caso, con las estructuras curriculares específicas.
- La planificación tiene una coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las

estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas.

- La asignación de créditos debe ser consistente con la definición de ECTS en lo relativo a la distribución del tiempo del estudiantado.

- La tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas debe ser conforme a la legislación vigente, respetando en particular:

- El número total de ECTS por curso académico debe ser 60, que estarán distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico.

- El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de formación básica, de los cuales, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, concretados en materias o asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos. En los títulos de grado de 300 o 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente.

- En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales.

- En el caso de que el título de grado incluya prácticas académicas externas curriculares, estas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de ECTS del título (con excepción de aquellos grados que por normativa europea deban tener otro porcentaje o aquellos Grados que incluyan la mención dual), deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

- El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado o de máster, de un mínimo de 6 ECTS, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a dicho título. El máximo de ECTS en el trabajo fin de grado será de 24 (con excepción de los títulos de 300 o 360 ECTS donde podrá alcanzar los 30 y 36 ECTS, respectivamente), mientras que en el trabajo fin de máster el máximo de ECTS será de 30.

- En su caso, el plan de estudios deberá contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje.

- En su caso, la configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.

- En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

5. Personal académico y de apoyo a la docencia

El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

- Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).

6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios

Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

- Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente-; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).
- Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.
- En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.

7. Calendario de implantación

El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.

- La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias.
- En el caso de que el plan de estudios esté vinculado a otro plan de estudios que se extingue, el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan a extinguir debe ser público y coherente con ambos planes de estudio.

- Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.

8. Sistema Interno de Garantía de Calidad

El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

- El SIGC propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios.
- Con el SIGC se gestiona la información que permite analizar el desarrollo del plan de estudios y se publica información relevante
 - Para el estudiantado, tanto previamente a su matriculación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.) como durante el proceso de formación y aprendizaje.
 - Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN Grado y Máster Universitario

LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El plan de estudios de un título universitario constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, define los principios rectores de los planes de estudios y su estructura donde se incluyen los objetivos formativos, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, REACU definió el 13 de enero de 2022 el Protocolo General de evaluación de la calidad para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario.

LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

El procedimiento general para la modificación de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en sustanciales o no sustanciales, según supongan o no un cambio en la naturaleza,

objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT).

- Las modificaciones sustanciales serán solicitadas al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En el caso de planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente, la propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del centro o de la universidad.
- En cuanto a las modificaciones no sustanciales, si los planes de estudios son impartidos en centros acreditados institucionalmente requerirán informe de su SIGC y comunicación de la memoria del plan de estudios modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes, mientras que si son impartidos en centros no acreditados institucionalmente requerirán la aprobación por los órganos de gobierno de la universidad con la emisión previa de un informe del SIGC, la remisión a la agencia y la aceptación de la agencia competente.

Los artículos del 30 a 33 del Real Decreto 822/2021 establecen la regulación de los procedimientos generales de modificación de planes de estudios, según la casuística descrita. En concreto, el artículo 30.4 del mencionado Real Decreto señala lo siguiente: “Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales”. Se trata de un requisito que se incluye también en el resto de los artículos mencionados (en concreto en el artículo 31.3, el artículo 32.6 y el artículo 33.6). Así mismo, el artículo 32.2 establece una serie de aspectos que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título y que serán objeto de modificación sustancial.

OBJETIVOS Y CONTEXTO

El presente Protocolo de REACU tiene como objetivo establecer los criterios generales armonizados de actuación para la evaluación que realizan las agencias en el marco del procedimiento general de Modificación, fijando las pautas generales que las agencias que integran REACU desarrollarán en sus respectivos Protocolos específicos y/o Guías de Evaluación.

En particular, se establecen los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y se acuerda cuáles serán los aspectos objeto de modificación sustancial, entre los que deben considerarse, como mínimo, los establecidos en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021.

ALINEACIÓN CON LOS ESG

La configuración y terminología empleada en la memoria del plan de estudios deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que serán el referente de los SIGC de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema

universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Planificación de las enseñanzas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Las modificaciones sustanciales de planes de estudios serán evaluadas por la agencia de aseguramiento de la calidad competente de manera análoga a la verificación de los planes de estudios, siendo de aplicación el Protocolo General REACU de evaluación de la calidad para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario.

En cuanto a las modificaciones no sustanciales de planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, serán valoradas para su aceptación por parte de la agencia competente.

Se clasifican a continuación el catálogo de modificaciones sustanciales, es decir, para cada una de las dimensiones de evaluación, los aspectos que serán considerados modificación sustancial, por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

No obstante, si conforme a la propuesta de la universidad las modificaciones presentadas suponen a juicio de la agencia correspondiente el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La modificación parcial en la denominación del título.
2. El cambio en el número de plazas ofertadas.
3. La incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos.
4. El cambio en la modalidad de impartición: presencial, híbrida y virtual.
5. Cambio de centro que imparte el título.
6. Cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del RD 822) y cambios en los Másteres oficiales para que dispongan de 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822).

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
2. Eliminación o inclusión de resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La incorporación, supresión o cambio en complementos de formación.
2. Cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS.
3. Cambios en los principales criterios de acceso y admisión.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

4. Planificación de las enseñanzas

Más allá de los aspectos que afectan a la planificación que se han recogido previamente en otras dimensiones, serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria.
2. El cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en el número y/o perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible que pudieran afectar al desarrollo adecuado del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

7. Calendario de implantación del título

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios significativos en el cronograma de implantación de título.
2. Cambios en la adaptación del estudiantado procedente de enseñanzas anteriores.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN Doctorado

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece el marco general de regulación de los procesos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación a los que tendrán que someterse las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado es el marco de referencia para la organización de los estudios de doctorado. Esta normativa incorpora las recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales que han abordado la formación de doctoras y doctores. Todas estas recomendaciones se refieren a la estructura y organización del doctorado, a las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos, a las condiciones de acceso y al desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, al fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, a la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, a la internacionalización y a la movilidad.

La evaluación para la verificación tendrá en cuenta, principalmente, aquellos aspectos que avalen la solvencia de los equipos investigadores que participan en el programa y el adecuado desarrollo de la formación de las doctorandas y los doctorandos. Por ello, se valorará: la cualificación investigadora del personal implicado en el programa, los proyectos competitivos en los que participa, sus contribuciones científicas más relevantes, su experiencia en la dirección de tesis doctorales junto con la calidad de estas, la financiación disponible para las doctorandas y los doctorandos y el grado de internacionalización del programa. Esta evaluación debe servir para avalar que el programa de doctorado dispone de los recursos humanos y materiales suficientes para que se produzcan, en el tiempo previsto, un número de tesis doctorales razonable con un impacto y una calidad adecuadas a su contexto científico, y para que la empleabilidad de las personas egresadas sea acorde a su formación.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 822/2021 se ha elaborado este protocolo en el seno de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) que intenta poner el acento en el análisis y la valoración de aquellas cuestiones más

relevantes que garanticen a priori unas mínimas condiciones de partida que toda propuesta de programa de doctorado debe aportar.

La estructura de este protocolo de evaluación se ajusta a la forma en la que las universidades deben remitir la información relativa a cada propuesta de programa de doctorado que sometan al proceso de verificación y que puede encontrarse en el Anexo I del Real Decreto 99/2011. Así, además de incluir varias cuestiones de orden general, el protocolo de evaluación se basa en ocho criterios para cada uno de los cuales se incluye un conjunto de directrices que guiarán el proceso de valoración. Esto no es óbice para que cada agencia desarrolle sus propias guías de apoyo en las que se describa con más detalle cómo se abordará en sus procesos de evaluación la aplicación de los criterios y directrices que en este documento se describen.

Con el fin de dar la mayor coherencia y consistencia posible, a los procesos de evaluación para la verificación, las agencias adquieren el compromiso del análisis y la revisión continua de este protocolo con el fin de que las universidades dispongan en todo momento de la información necesaria que les pueda guiar en la elaboración de sus propuestas de títulos.

PRINCIPIOS RECTORES EN EL DISEÑO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, los principios generales que deben inspirar los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, incluyendo los programas de doctorado, son:

- el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- su comprensibilidad social.

Asimismo, los programas de doctorado deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ALINEACIÓN CON LOS ESG

La configuración y terminología empleada en la memoria del programa de doctorado deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que serán el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PROGRAMA DE DOCTORADO	CRITERIOS ESG
[1]. Descripción del programa de doctorado	1.2. Diseño y aprobación de programas
[2] Competencias	
[3] Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
[4] Actividades formativas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
[5] Organización del programa	
[6] Recursos humanos	1.5. Personal docente
[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
[8] Revisión, mejora y resultados del programa	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

[1] Descripción del programa de doctorado

El programa de doctorado debe incluir una descripción coherente con su nivel y efectos académicos, de manera que esta no induzca a confusión sobre sus características.

- La denominación debe ser coherente con las líneas de investigación propuestas y no debe inducir a confusión.
- Debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.
- Debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la universidad o bien, de otros organismos e instituciones.

- Debe mostrar el debido grado de internacionalización en función de su temática y de su contexto.

[2] Competencias

Las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos deben estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título de doctor y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

- Las competencias propuestas deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Las competencias propuestas deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todas las doctorandas y los doctorandos.

[3] Acceso y admisión de estudiantes

El programa de doctorado debe disponer de un sistema de acceso y admisión que regule e informe al estudiantado, claramente, sobre los criterios de admisión.

- Los criterios de admisión han de ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado.
- En el caso de incluir la exigencia de complementos de formación específicos, estos deben estar ajustados al perfil de ingreso y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado.
- La información relativa al programa de doctorado debe estar a disposición de las doctorandas y los doctorandos antes de su matriculación.

[4] Actividades formativas

Las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de las doctorandas y los doctorandos en un periodo temporal determinado.

- La planificación y organización de las actividades formativas, en particular, sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandas y doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.), entre otros, deben ser coherentes con las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos.
- El programa de doctorado debe contemplar una adecuada organización de la movilidad de las doctorandas y los doctorandos, que sea coherente con las competencias a adquirir.
- El programa de doctorado debe contemplar una planificación, tanto para el estudiantado a tiempo completo como para el estudiantado a tiempo parcial, que asegure la adquisición de las competencias previstas.

[5] Organización del programa

Los procedimientos de seguimiento del doctorado de doctorandas y doctorandos y de supervisión de la tesis doctoral deben asegurar que el estudiantado adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

- El programa de doctorado debe disponer de los procedimientos que se detallan a continuación y hacerlos públicos. Estos procedimientos deben ser adecuados y contemplar:
 - El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor/a y director/a de tesis doctoral.
 - El procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctoranda y doctorando y la certificación de sus datos.
 - El procedimiento para la valoración anual del plan de investigación y el documento de actividades de cada doctoranda y doctorando.
 - El procedimiento para definir y valorar las actividades de fomento de dirección y supervisión múltiple de tesis doctorales.

[6] Recursos humanos

El programa de doctorado debe venir avalado por personal investigador que asegure, a priori, la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctoras y doctores. El personal académico implicado debe ser suficiente y debe contar con la adecuada cualificación y experiencia para llevar a cabo el programa de doctorado.

- Cada equipo de investigación debe contar con un proyecto de investigación competitivo en temas relacionados con las líneas de investigación del programa.
- El programa debe venir avalado por la calidad de las contribuciones científicas más relevantes del personal investigador que participa en el mismo.
- El programa debe venir avalado por la experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis doctorales y por la calidad de las mismas.
- En la universidad deben existir mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos

Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas en el programa de doctorado y para la formación integral de su estudiantado deben asegurar la adquisición de las competencias previstas.

- Los recursos materiales y otros medios disponibles deben garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por cada doctoranda o doctorando.

- Se deben garantizar los servicios y recursos necesarios que faciliten a las doctorandas y los doctorandos la asistencia a congresos y la realización de estancias en el extranjero, así como la financiación que permita la organización de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales en el marco del programa de doctorado.
- El programa de doctorado debe disponer de servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de las personas egresadas del programa.

[8] Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

El programa de doctorado debe disponer de un SIGC que permita analizar su desarrollo y resultados, asegurando su revisión y mejora continua.

- Debe disponer de una comisión académica que articule procedimientos y mecanismos para supervisar el desarrollo del programa, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de las doctorandas y los doctorandos y la de las personas egresadas ha de ser uno de los principales factores a tomar en consideración a la hora de definir e implantar acciones de mejora.
- Debe disponer de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad.
- Debe publicar regularmente información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados.
- Debe disponer de un procedimiento para el seguimiento de las personas egresadas.
- En el caso de los programas en los que participe más de una universidad debe disponer de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

El procedimiento general para la modificación de los programas de doctorado tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en sustanciales o no sustanciales, según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT).

- Las modificaciones sustanciales serán solicitadas al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En el caso de programas de doctorado impartidos en escuelas de doctorado acreditadas institucionalmente conforme a lo previsto en el RD 640/2021, o en otros centros que presenten dicha acreditación institucional, la propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del SIGC del centro o de la universidad.
- En cuanto a las modificaciones no sustanciales, si los programas de doctorado son impartidos en centros acreditados institucionalmente requerirán informe de su SIGC y comunicación de la memoria del plan de estudios modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes, mientras que si son impartidos en centros no acreditados institucionalmente requerirán la aprobación por los

órganos de gobierno de la universidad con la emisión previa de un informe del SIGC, la remisión a la agencia y la aceptación de la agencia competente.

Los artículos del 30 a 33 del Real Decreto 822/2021 establecen la regulación de los procedimientos generales de modificación de planes de estudios, según la casuística descrita. En concreto, el artículo 30.4 del mencionado Real Decreto señala lo siguiente: “Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales”. Se trata de un requisito que se incluye también en el resto de los artículos mencionados (en concreto en el artículo 31.3, el artículo 32.6 y el artículo 33.6). Así mismo, el artículo 32.2 establece una serie de aspectos que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título y que serán objeto de modificación sustancial.

MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Las modificaciones sustanciales de programas de doctorado serán evaluadas por la agencia de aseguramiento de la calidad competente de manera análoga a la verificación de programas de doctorado, siendo de aplicación lo contemplado anteriormente en este protocolo.

En cuanto a las modificaciones no sustanciales de planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, serán valoradas para su aceptación por parte de la agencia competente.

Se recoge a continuación el catálogo de modificaciones sustanciales, es decir, para cada una de las dimensiones de evaluación, los aspectos que serán considerados modificación sustancial, por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

No obstante, si conforme a la propuesta de la universidad las modificaciones presentadas suponen a juicio de la agencia correspondiente el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

[1] Descripción del programa de doctorado

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- La modificación parcial en la denominación del programa.
- El cambio en el número de plazas ofertadas.
- El cambio de centro/sedes en los que se imparte el programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[2] Competencias

Todo cambio en esta dimensión que afecte a la naturaleza, objetivos y características del programa será considerado modificación sustancial, particularmente aquellos cambios en competencias

adicionales a las establecidas en el artículo 5 del RD99/2011, que hayan sido incluidas en la memoria verificada.

[3] Acceso y admisión de estudiantes

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambio en los complementos de formación.
- Cambios en los criterios de admisión y selección de estudiantes.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[4] Actividades formativas

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la estructura y diseño general de las actividades formativas

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[5] Organización del programa

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la regulación de supervisión y seguimiento del doctorando o la doctoranda.
- Cambios significativos en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[6] Recursos humanos

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en el conjunto estable del personal investigador del programa.
- Cambios en las líneas de investigación del programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del programa de doctorado.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

[8] Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Grado y Máster Universitario

ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

La acreditación de los títulos universitarios oficiales está regulada en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La consideración inicial de título acreditado a los efectos legal y reglamentariamente establecidos, se alcanza con su inscripción en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT), tras haber sido establecido su carácter oficial por el Consejo de Ministros, una vez verificados sus planes de estudios por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma. Para los títulos acreditados, el Real Decreto 822/2021 establece:

- Un procedimiento de seguimiento, por el que los centros universitarios deberán realizar un seguimiento del cumplimiento del proyecto académico contenido en los planes de estudios de los títulos oficiales que impartan.
- Un procedimiento de renovación la acreditación de los títulos oficiales, donde se comprobará periódicamente que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial o modificado, justificando la universidad que el desarrollo y despliegue del título se ajusta a lo propuesto en la memoria verificada del plan de estudios, o en todo caso justificándose las causas académicas, infraestructurales o de disponibilidad de profesorado que explican el desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos.

SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

El procedimiento de seguimiento establecido en el Real Decreto 822/2021 distingue entre los casos:

- Centros universitarios acreditados institucionalmente. El seguimiento de los títulos universitarios oficiales se realizará en el ámbito del seguimiento de la acreditación institucional del centro, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- Centros universitarios no acreditados institucionalmente. El seguimiento lo desarrollarán los centros a través de los órganos establecidos en la normativa de la universidad y de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad. De acuerdo con las directrices de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente y con lo reflejado en los informes de evaluación externa, se elaborará como mínimo un informe de seguimiento preceptivo en el transcurso de tres años de su implantación efectiva o renovación de la acreditación.
 - La finalidad de estos informes es el seguimiento del desarrollo efectivo del plan de estudios, con el objetivo de valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en la memoria verificada del plan de estudios, así como la detección de mejoras del plan de estudios que puedan ser introducidas en procedimientos de modificación.
 - Los informes deberán recoger las acciones implantadas como consecuencia de los requerimientos y recomendaciones realizadas en los procedimientos de verificación y renovación de la acreditación del título.
 - Los informes de seguimiento evidenciarán la transparencia de la información e indicadores que demuestren los resultados académicos del título, detectarán posibles áreas de mejora e identificarán buenas prácticas en el seguimiento y mejora continua de los estudios universitarios.
 - Los informes de seguimiento serán remitidos a la agencia de calidad correspondiente, para su valoración, según establezca el procedimiento de cada agencia.
 - En caso de que la agencia de calidad detecte incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios, notificará estos hechos a los órganos institucionales de gobierno del centro y de la universidad, y lo pondrá en conocimiento de la Comunidad Autónoma, para que se actúe adoptándose las medidas que se consideren oportunas a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado, pudiendo en su caso comportar la extinción del título.

El presente protocolo de evaluación establece los criterios básicos para orientar a las universidades sobre la elaboración de los informes de seguimiento de los títulos oficiales de Grado y Máster que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

El procedimiento de renovación de la acreditación establecido en el Real Decreto 822/2021 distingue entre los casos:

- Centros universitarios acreditados institucionalmente. Renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras mantengan la acreditación institucional. En el RUCT se consignará como fecha de renovación de la acreditación de los títulos la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del centro dictada por el Consejo de Universidades.
- Centros universitarios no acreditados institucionalmente. Deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales, de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las universidades de su ámbito competencial.
 - La Universidad efectuará la solicitud de renovación de acreditación al Consejo de Universidades. El Consejo la trasladará a la agencia de calidad competente para que compruebe que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante un proceso de evaluación externa que incluya, en todo caso, una visita de personas expertas externas a la universidad en la que participe al menos un o una estudiante.
 - Cuando se trate de la segunda o sucesivas renovaciones de la acreditación del título, en el proceso de evaluación se abordarán los aspectos que hayan sido señalados como objeto de especial atención en anteriores renovaciones de la acreditación, sin perjuicio del aseguramiento de la calidad en todos los aspectos del título.
 - El Consejo de Universidades, una vez recibido el informe de la agencia sobre la renovación de la acreditación, dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de la renovación de acreditación, que será incorporada al expediente del título en el RUCT. En caso de que un título no renueve su acreditación, será declarado “a extinguir”, practicándose en el RUCT la anotación a tal efecto.

El presente protocolo de evaluación establece los criterios básicos para orientar a las agencias sobre la elaboración de los informes de renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Grado y Máster que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

ALINEACIÓN CON LOS ESG

Las dimensiones y criterios de evaluación para el seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales se establecen de acuerdo con la memoria del plan de estudios y con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG). Los ESG son el referente principal para los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC) de las universidades y para los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, de conformidad con el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN		PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
		3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
		4. Planificación de las enseñanzas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
		7. Calendario de implantación	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
	2. Información y transparencia	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.8. Información pública
	3. Garantía de calidad, revisión y mejora		1.1. Política de aseguramiento de la calidad
			1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
		1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico	
I.I. RECURSOS	4. Personal académico y de apoyo a la docencia	5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
	5. Recursos para el aprendizaje	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
III. RESULTADOS	6. Resultados de aprendizaje	2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	1.2. Diseño y aprobación de programas
	7. Satisfacción y egreso	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.7. Gestión de la información

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

I. GESTIÓN DEL TÍTULO

1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios

El programa formativo se ha implantado de acuerdo con las condiciones establecidas en la memoria del plan de estudios verificada y, en su caso, en sus posteriores modificaciones.

- La articulación de las enseñanzas, su desarrollo y coordinación responden a la estructura planificada en la memoria del plan de estudios, permitiendo tanto una adecuada asignación de la carga de trabajo del estudiantado como una adecuada planificación temporal, asegurando que los resultados de aprendizaje son asumidos por el estudiantado.
- Las modalidades de enseñanza y centros de impartición se ajustan a lo establecido en la memoria del plan de estudios.
- Los criterios de admisión permiten que el estudiantado tenga el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y su aplicación se ajusta a lo establecido en la memoria del plan de estudios
- El número de estudiantes de nuevo ingreso respeta el número de plazas recogido en la memoria del plan de estudios.
- El reconocimiento de créditos se efectúa de manera adecuada, conforme a los supuestos establecidos en la memoria del plan de estudios.
- La aplicación por el centro de las diferentes normativas académicas es adecuada y conforme a la legislación vigente y a la memoria del plan de estudios, facilitando al estudiantado alcanzar los resultados de aprendizaje.
- El título da respuesta a las posibles recomendaciones y aspectos de especial atención señalados en el Informe de verificación y en su caso en los posibles informes de modificaciones, así como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento y renovación de la acreditación.
- En su caso, la inclusión de mención dual, la incorporación de estructuras curriculares específicas y de innovación docente (la organización de un programa de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto, o de un programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico), los programas académicos con recorridos sucesivos, se han desarrollado de forma adecuada y de acuerdo con las condiciones establecidas en la memoria del plan de estudios.

2. Información y transparencia

La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características del programa y de los procesos que garantizan su calidad.

- Las personas responsables de la titulación publican información adecuada y actualizada para la toma de decisiones de los agentes implicados, sobre las características del programa formativo, sistemas de acceso y admisión, su desarrollo y sus resultados, incluyendo la relativa a los procesos de seguimiento y de acreditación como título oficial.
- La información sobre la titulación se difunde de manera clara y fácilmente accesible para el estudiantado, para otras personas interesadas como futuros estudiantes de un ámbito nacional e internacional, y para la sociedad en su conjunto.
- Las y los estudiantes tienen acceso en el momento oportuno, antes y después de su matriculación, a la información relevante sobre los resultados de aprendizaje previstos, el despliegue del plan de estudios, y las actividades formativas y de evaluación.

3. Garantía de calidad, revisión y mejora

La institución ha desplegado, interiorizado y revisado el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) identificado formalmente en la memoria del plan de estudios verificada, con el que se asegura de forma eficaz la revisión y mejora continua de la titulación.

- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan la recogida y análisis continuo de información pertinente y relevante, tanto cuantitativa como cualitativa, que facilita indicadores para la gestión eficaz del título, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.
- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan la revisión del título a partir del análisis de información recogida, así como la elaboración de informes periódicos de seguimiento, que sirven de apoyo para la mejora continua y la toma de las decisiones de modificación y renovación de la acreditación del título.
- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan el diseño y ejecución de las acciones de mejora derivadas de los informes de seguimiento e informes externos de evaluación del título.

II. RECURSOS

4. Personal académico y de apoyo a la docencia

El personal académico que imparte docencia, así como el personal de apoyo, es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del título, el número de estudiantes y los compromisos de dotación incluidos en la memoria del plan de estudios verificada y, en su caso, en sus posteriores modificaciones:

- El personal académico del título reúne el nivel de cualificación académica comprometido en la memoria del plan de estudios y dispone de la adecuada experiencia docente e investigadora, en coherencia con las características de la titulación.
- El personal académico es suficiente para el desarrollo del plan de estudios y dispone de la dedicación adecuada para el despliegue de sus funciones.

- La actividad docente del personal académico es objeto de evaluación, actualización y reconocimiento de su desempeño, teniendo en cuenta las características del título, de forma que se asegure que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla de una manera adecuada.
- El personal de apoyo que participa en las actividades formativas es adecuado y suficiente para el desarrollo del título y conforme a los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios.

5. Recursos para el aprendizaje

Los recursos materiales, infraestructuras y los servicios de apoyo puestos a disposición del desarrollo del título son los adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, estudiantado matriculado y los resultados de aprendizaje previstos, conforme a los compromisos de dotación incluidos en la memoria del plan de estudios verificada y, en su caso, en sus posteriores modificaciones:

- Los recursos materiales y los servicios de apoyo y orientación al estudiantado disponibles, son los adecuados a las características del título y a su modalidad (presencial, virtual o híbrida) para el desarrollo correcto del plan de estudios y conforme a los compromisos de la memoria del plan de estudios.
- Las acciones de movilidad de estudiantes previstas en la memoria del plan de estudios se han desarrollado de manera efectiva.
- En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas, estas se desarrollan adecuadamente y se ajustan a los compromisos establecidos en la memoria del plan de estudios.

III. RESULTADOS

6. Resultados de aprendizaje

Los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas tituladas se ajustan a los previstos en el plan de estudio, en coherencia con el perfil de egreso, y se corresponden con el nivel del MECES de la titulación.

- Se justifica la adecuación de las actividades formativas, sus metodologías docentes, y los sistemas de evaluación para que el estudiantado pueda alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en la titulación y en las materias/asignaturas, incluidos los trabajos fin de titulación y, en su caso, las prácticas académicas externas.
- Los indicadores de resultados establecidos en su caso para el título y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los resultados de aprendizaje alcanzados:
 - Se corresponden con los previstos en la memoria del plan de estudios verificada y, en su caso, en sus posteriores modificaciones.

- Satisfacen los objetivos formativos y el perfil de egreso del programa formativo.
- Se adecuan a su nivel en el MECES.
- En el caso de que el título habilite para el acceso a una actividad profesional regulada, los resultados de aprendizaje alcanzados se adecúan a las directrices establecidas en el ordenamiento jurídico para la titulación habilitante.

7. Satisfacción y egreso

La satisfacción de los agentes implicados y la trayectoria de las personas egresadas del programa formativo son congruentes con los objetivos formativos y el perfil de egreso y satisfacen las demandas sociales de su entorno.

- La titulación dispone de indicadores, obtenidos de estudios, informes, encuestas, etc., sobre la satisfacción de los agentes implicados y sobre la empleabilidad de las personas egresadas.
- Los valores de los indicadores de satisfacción del estudiantado, del profesorado, de las personas egresadas y de otros grupos de interés y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los valores de los indicadores de empleabilidad de las personas egresadas del título son coherentes con el contexto socioeconómico y profesional del título y se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los perfiles de egreso fundamentales desplegados en el plan de estudios mantienen su interés y están actualizados según los requisitos de su ámbito académico, científico o profesional.

VALORACIÓN CUALITATIVA DE LOS CRITERIOS

Se valorará el cumplimiento de los criterios y directrices, en una escala de niveles, que diferencie

- Cumplimiento alcanzado, que en su caso puede diferenciarse en
 - Se supera excelentemente, cuando no habiéndose detectado deficiencias, el desarrollo del plan de estudios destaca en su ámbito y se identifican buenas prácticas relevantes.
 - Se alcanza, cuando se constata un desarrollo del plan de estudios ajustado al previsto, sin que se detecten deficiencias en su desarrollo.
 - Se alcanza parcialmente, cuando se detectan deficiencias en el desarrollo del plan de estudios, pero no se detectan incumplimientos graves en los compromisos adquiridos en la memoria verificada o modificada del plan de estudios. Las deficiencias detectadas conllevarán el requerimiento de implantar acciones de mejora.

- No se alcanza el cumplimiento, cuando se detectan incumplimientos en los compromisos adquiridos en la memoria verificada o modificada del plan de estudios, como por ejemplo cuando no se han atendido los aspectos señalados de especial atención en anteriores informes de evaluación externa.

Incumplimientos graves

Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Deficiencias que, habiendo sido detectadas e indicándose la necesidad de subsanarlas en los informes de evaluación externa, no se han corregido a lo largo de 6 años (periodo entre dos renovaciones de acreditación).
- Incumplimientos de compromisos claros y objetivos formativos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
- Incumplimientos de compromisos en los criterios:
 - Personal académico.
 - Recursos materiales y servicios de apoyo.
 - Resultados de aprendizaje.

Informes de evaluación externa para la renovación de la acreditación

Como mínimo los incumplimientos graves motivarán informes desfavorables a la renovación de la acreditación.

Los informes favorables a la renovación de la acreditación podrán señalar requerimientos y recomendaciones, así como aspectos que deberán ser objeto de especial atención en futuros procesos de seguimiento y de evaluación externa del título.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Doctorado

ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

La acreditación de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor está establecida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y regulada en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La consideración inicial de título acreditado a los efectos legal y reglamentariamente establecidos, se alcanza con su inscripción en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT), tras haber sido establecido su carácter oficial por el Consejo de Ministros, una vez verificados sus planes de estudios por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma. Para los títulos acreditados, el Real Decreto 822/2021 establece:

- Un procedimiento de seguimiento, por el que los centros universitarios deberán realizar un seguimiento del cumplimiento del proyecto académico contenido en los planes de estudios de los títulos oficiales que impartan.
- Un procedimiento de renovación la acreditación de los títulos oficiales, donde se comprobará periódicamente que el programa de doctorado se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial o modificado, justificando la universidad que el desarrollo y despliegue del título se ajusta a lo propuesto en la memoria verificada del programa de doctorado, o en todo caso justificándose las causas académicas, infraestructurales o de disponibilidad de profesorado que explican el desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos.

SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO

El procedimiento de seguimiento establecido en el Real Decreto 822/2021 distingue entre los casos:

- Centros universitarios acreditados institucionalmente. El seguimiento de los títulos universitarios oficiales se realizará en el ámbito del seguimiento de la acreditación institucional del centro, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- Centros universitarios no acreditados institucionalmente. El seguimiento lo desarrollarán los centros a través de los órganos establecidos en la normativa de la universidad y de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad. De acuerdo con las directrices de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente y con lo reflejado en los informes de evaluación externa, se elaborará como mínimo un informe de seguimiento preceptivo en el transcurso de tres años de su implantación efectiva o renovación de la acreditación.
 - La finalidad de estos informes es el seguimiento del desarrollo efectivo del programa de doctorado, con el objetivo de valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en la memoria verificada del programa de doctorado, así como la detección de mejoras del programa de doctorado que puedan ser introducidas en procedimientos de modificación.
 - Los informes deberán recoger las acciones implantadas como consecuencia de los requerimientos y recomendaciones realizadas en los procedimientos de verificación y renovación de la acreditación del título.
 - Los informes de seguimiento evidenciarán la transparencia de la información e indicadores que demuestren los resultados académicos del título, detectarán posibles áreas de mejora e identificarán buenas prácticas en el seguimiento y mejora continua de los estudios universitarios.

- Los informes de seguimiento serán remitidos a la agencia de calidad correspondiente, para su valoración, según establezca el procedimiento de cada agencia.
- En caso de que la agencia de calidad detecte incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria del programa de doctorado, notificará estos hechos a los órganos institucionales de gobierno del centro y de la universidad, y lo pondrá en conocimiento de la Comunidad Autónoma, para que se actúe adoptándose las medidas que se consideren oportunas a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado, pudiendo en su caso comportar la extinción del título.

El presente protocolo de evaluación establece los criterios básicos para orientar a las universidades sobre la elaboración de los informes de seguimiento de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO

El procedimiento de renovación de la acreditación establecido en el Real Decreto 822/2021 distingue entre los casos:

- Centros universitarios acreditados institucionalmente. Renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras mantengan la acreditación institucional. En el RUCT se consignará como fecha de renovación de la acreditación de los títulos la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del centro dictada por el Consejo de Universidades.
- Centros universitarios no acreditados institucionalmente. Deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales, de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las universidades de su ámbito competencial.
 - La Universidad efectuará la solicitud de renovación de acreditación al Consejo de Universidades. El Consejo la trasladará a la agencia de calidad competente para que compruebe que el programa de doctorado se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante un proceso de evaluación externa que incluya, en todo caso, una visita de personas expertas externas a la universidad en la que participe al menos un o una estudiante.
 - Cuando se trate de la segunda o sucesivas renovaciones de la acreditación del título, en el proceso de evaluación se abordarán los aspectos que hayan sido señalados como objeto de especial atención en anteriores renovaciones de la acreditación, sin perjuicio del aseguramiento de la calidad en todos los aspectos del título.
 - El Consejo de Universidades, una vez recibido el informe de la agencia sobre la renovación de la acreditación, dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de la renovación de acreditación, que será incorporada al expediente del título en el RUCT. En caso de que un título no renueve su acreditación, será declarado “a extinguir”, practicándose en el RUCT la anotación a tal efecto.

El presente protocolo de evaluación establece los criterios básicos para orientar a las agencias sobre la elaboración de los informes de renovación de la acreditación de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

ALINEACIÓN CON LOS ESG

Las dimensiones y criterios de evaluación para el seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales se establecen de acuerdo con la memoria del programa de doctorado y con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG). Los ESG son el referente principal para los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC) de las universidades y para los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, de conformidad con el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN		PROGRAMA DE DOCTORADO	CRITERIOS ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	1. Desarrollo y despliegue del programa	[1] Descripción del programa de doctorado	1.2. Diseño y aprobación de programas
		[3] Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
		[4] Actividades formativas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
		[5] Organización del programa	
	2. Información y transparencia	[8] Revisión, mejora y resultados del programa	1.8. Información pública
	3. Garantía de calidad, revisión y mejora		1.1. Política de aseguramiento de la calidad
			1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas

			1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico
I.I RECURSOS	4. Personal académico	[6] Recursos humanos	1.5. Personal docente
	5. Recursos materiales y servicios de apoyo	[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
III. RESULTADOS	6. Resultados de aprendizaje	[2] Competencias	1.2. Diseño y aprobación de programas
	7. Satisfacción y egreso	[8] Revisión, mejora y resultados del programa	1.7. Gestión de la información

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

I. GESTIÓN DEL TÍTULO

1. Desarrollo y despliegue del programa

El programa de doctorado se ha implantado de acuerdo con las condiciones establecidas en la memoria verificada y, en su caso, en sus respectivas modificaciones.

- El programa dispone de mecanismos para garantizar que el perfil de ingreso de las doctorandas y los doctorandos es adecuado y su número es coherente con las características y la distribución de las líneas de investigación del programa y el número de plazas ofertadas.
- El programa dispone de mecanismos para asegurar que los requisitos y vías de acceso y los criterios de admisión son adecuados.
- El programa dispone de mecanismos adecuados para el seguimiento de las doctorandas y los doctorandos, la supervisión de las tesis doctorales y, si procede, de las actividades formativas.
- La institución da respuesta a las posibles recomendaciones y aspectos de especial atención señalados en el Informe de verificación y en su caso en los posibles informes de modificaciones, así como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento y renovación de la acreditación.

2. Información y transparencia

La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características y resultados del programa de doctorado y de los procesos de gestión que garantizan su calidad.

- La universidad publica información objetiva, completa y actualizada sobre el programa de doctorado, sus características, su desarrollo y los resultados alcanzados.
- La institución garantiza un fácil acceso a la información relevante del programa de doctorado a todos los grupos de interés.

3. Garantía de calidad, revisión y mejora

La institución dispone de mecanismos formalmente establecidos e implementados para asegurar, de forma eficaz, la calidad y mejora continua del programa de doctorado.

- Los procedimientos y mecanismos de aseguramiento de la calidad garantizan la recogida de información y de los resultados relevantes para la toma de decisiones y la gestión eficiente del programa de doctorado, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.
- El programa dispone de procedimientos y mecanismos que facilitan una evaluación interna del programa de doctorado que concluye con planes para su mejora.

II. RECURSOS

4. Personal académico

El personal académico es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes. El personal académico del programa está compuesto por el personal investigador doctor del centro o centros que imparten el programa y que participa en el desarrollo del mismo (tutorización, dirección de tesis, impartición de algunas actividades formativas, participación en la Comisión Académica, en las Comisiones de Seguimiento, etc.), y otras personas doctoras que puedan participar en el desarrollo del programa de acuerdo con lo que establezca la normativa de la universidad.

- El personal académico reúne los requisitos exigidos para su participación en el programa de doctorado y acredita su experiencia investigadora. A los efectos de cumplir con esta directriz, al menos el 60% del profesorado del programa debe contar con una experiencia investigadora acreditada, y los grupos de investigación en que se integran deberán contar con al menos un proyecto competitivo en los últimos 6 años y demostrar que sus integrantes continúan activos en investigación.
- Cada línea de investigación cuenta con al menos un proyecto financiado en convocatorias competitivas en los últimos 6 años, cuyo investigador principal es personal académico del programa de doctorado.
- El personal académico es suficiente y tiene la dedicación necesaria para desarrollar sus funciones de forma adecuada, considerando el número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.
- La universidad cuenta con mecanismos de reconocimiento de la labor de tutela y dirección de tesis que son aplicados al personal académico del programa de doctorado.

- El grado de participación de personas expertas internacionales en las comisiones de seguimiento, tribunales de tesis y actividades formativas es adecuado según el ámbito científico del programa.

5. Recursos materiales y servicios de apoyo

Los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo de las actividades previstas son los adecuados, en función de las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes.

- Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.
- Los servicios de apoyo con que cuenta el programa de doctorado responden a las necesidades del proceso de formación de los estudiantes como investigadores.

III. RESULTADOS

6. Resultados de aprendizaje

Los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas doctoradas se ajustan a los previstos en el programa de doctorado, en coherencia con el perfil de egreso, y se corresponden con el nivel 4 del MECES de la titulación.

- Los resultados de los indicadores académicos del programa de doctorado (vinculados a las tesis doctorales y las contribuciones científicas derivadas de ellas) y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del programa de doctorado.
- Los resultados de aprendizaje se adecúan al nivel 4 del MECES y satisfacen los objetivos formativos del programa de doctorado.

7. Satisfacción y egreso

La satisfacción y empleabilidad del programa de doctorado son adecuados a sus características y al contexto socio-económico e investigador.

- La titulación dispone de indicadores sobre la satisfacción de los agentes implicados y sobre la empleabilidad de los egresados, coherentes con las características del título.
- La satisfacción de las doctorandas y los doctorandos, del profesorado, de las personas egresadas y de otros grupos de interés y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del programa de doctorado.
- Los indicadores de egreso (tesis producidas, tasa de éxito en la realización de tesis doctorales) y su evolución son coherentes y se adecúan a los objetivos formativos del programa de doctorado.
- La empleabilidad e inserción laboral de las personas egresadas son coherentes con el contexto socioeconómico e investigador del programa.

VALORACIÓN CUALITATIVA DE LOS CRITERIOS

Se valorará el cumplimiento de los criterios y directrices, en una escala de niveles, que diferencie

- Cumplimiento alcanzado, que en su caso puede diferenciarse en
 - Se supera excelentemente, cuando no habiéndose detectado deficiencias, el desarrollo del programa de doctorado destaca en su ámbito y se identifican buenas prácticas relevantes.
 - Se alcanza, cuando se constata un desarrollo del programa de doctorado ajustado al previsto, sin que se detecten deficiencias en su desarrollo.
 - Se alcanza parcialmente, cuando se detectan deficiencias en el desarrollo del programa de doctorado, pero no se detectan incumplimientos graves en los compromisos adquiridos en la memoria verificada o modificada del programa de doctorado. Las deficiencias detectadas conllevarán el requerimiento de implantar acciones de mejora.
- No se alcanza el cumplimiento, cuando se detectan incumplimientos en los compromisos adquiridos en la memoria verificada o modificada del programa de doctorado, como por ejemplo cuando no se han atendido los aspectos señalados de especial atención en anteriores informes de evaluación externa.

Incumplimientos graves

Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Deficiencias que, habiendo sido detectadas e indicándose la necesidad de subsanarlas en los informes de evaluación externa, no se han corregido a lo largo de 6 años (periodo entre dos renovaciones de acreditación).
- Incumplimientos de compromisos claros y objetivos formativos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
- Incumplimientos de compromisos en los criterios:
 - Personal académico.
 - Recursos materiales y servicios de apoyo.
 - Resultados de aprendizaje.

Informes de evaluación externa para la renovación de la acreditación

Como mínimo los incumplimientos graves motivarán informes desfavorables a la renovación de la acreditación.

Los informes favorables a la renovación de la acreditación podrán señalar requerimientos y recomendaciones, así como aspectos que deberán ser objeto de especial atención en futuros procesos de seguimiento y de evaluación externa del título.

DOCUMENTO MARCO ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS (AICU) Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD (SIGC)

1. PRESENTACIÓN, OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La acreditación institucional de centros universitarios y la certificación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) son procesos clave para garantizar la excelencia formativa en las universidades españolas. La acreditación institucional de centros universitarios busca otorgar reconocimiento formal a los centros universitarios que han demostrado, a través de un SIGC certificado, su capacidad para mantener y mejorar la calidad de sus programas académicos.

El presente documento de ANECA está dirigido a las universidades que tienen a la agencia nacional como órgano de evaluación externa, y tiene por objeto establecer los criterios y procesos de evaluación del Programa de Acreditación Institucional de Centros universitarios de ANECA (AICU), en todas sus fases (inicial, seguimiento y renovación), para que puedan desarrollarse de manera acoplada con los procesos de evaluación para la certificación de la implantación SIGC (programa AUDIT de ANECA).

Asimismo, en este documento se muestra la relación de la acreditación institucional de centros con los programas de evaluación de títulos oficiales (programas VERIFICA, MONITOR y ACREDITA de ANECA, para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación) y se establecen las sinergias con el programa de certificación de los sistemas de evaluación de la calidad de la docencia (programa DOCENTIA).

El documento pone el foco en la acreditación institucional de Facultades, Escuelas y otros Centros Universitarios. Para el caso de las Escuelas de Doctorado, debido a las características de estos centros y la singularidad de la formación en ellos impartida, ANECA ha elaborado un procedimiento específico que puede consultarse en la Web de la agencia.

Durante el primer semestre de 2024, ANECA llevó a cabo un proyecto piloto en el que se implementó la metodología para la renovación de la acreditación institucional en 17 centros de cuatro universidades. Este documento incorpora los ajustes identificados a partir de los aprendizajes durante la implementación de dicho proyecto piloto.

El documento se estructura en los siguientes apartados:

- Marco normativo
- Certificación de la implantación del SIGC del centro

- Criterios de evaluación de títulos oficiales y programas de ANECA vinculados
- Acreditación institucional inicial de centros universitarios
- Seguimiento de la acreditación institucional
- Renovación de la acreditación institucional

En el primer apartado se presenta el marco normativo español, que regula la acreditación institucional de centros universitarios, en sus fases inicial, de seguimiento y de renovación de dicha acreditación institucional.

En los posteriores apartados se muestra la manera en la que ANECA abordará cada una de estas fases.

En los diferentes apartados del documento se recoge un resumen de las vinculaciones establecidas por el marco normativo de referencia entre la acreditación institucional de centros universitarios con los programas de evaluación de ANECA que integran los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas y las instituciones universitarias.

2. MARCO NORMATIVO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) asume como referentes para la promoción y el aseguramiento de la calidad de la enseñanza universitaria los criterios y directrices establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior EEES (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG).

En el contexto del EEES, los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación pueden tener como alcance tanto titulaciones universitarias (acreditación de programas formativos que conducen a títulos universitarios), como centros universitarios (Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado), o instituciones (Universidad). En el caso del marco legal español, se combinan la verificación, el seguimiento y la renovación de la acreditación de

los títulos con la acreditación institucional de centros universitarios. Esta combinación tiene su base en la capacidad de la Universidad para garantizar, a través de sus Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC), la calidad académica de las actividades de sus centros, en particular de los títulos que imparten en ellos.

A este respecto el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece un modelo de acreditación institucional de dichos centros, que está basado en la madurez del Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) del centro. Dicho grado de madurez queda demostrado con la certificación de su implantación, como instrumento eficaz para asegurar la calidad de los títulos universitarios oficiales que en el mismo se imparten. Esta certificación facilita la renovación de su acreditación, conforme a los ESG y, en el caso de Escuelas de Doctorado y centros similares, al Espacio Europeo de Investigación (European Research Area, ERA).

Del mismo modo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

viene a configurar la acreditación institucional de centros universitarios como una pieza esencial del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria. Para ello, empodera a los SIGC con su certificación por las agencias de calidad, y facilita los procedimientos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en los centros universitarios acreditados institucionalmente de acuerdo con los ESG.

En el caso de los centros que imparten enseñanzas universitarias oficiales de doctorado, como es el caso de las Escuelas de Doctorado, el aseguramiento de la calidad de esa oferta formativa está regulado en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de acuerdo con los ESG y al ERA, que también son de aplicación en su acreditación institucional.

El aseguramiento de calidad de los centros universitarios queda recogido en las instrucciones y protocolos para llevar a cabo la acreditación institucional y su certificación, concretados en la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

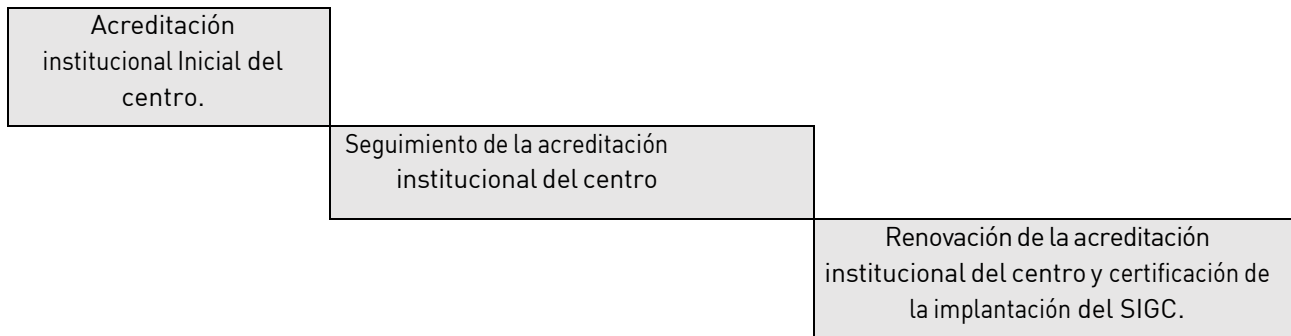
Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece una serie de medidas referidas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios.

Conforme a este marco normativo, se establecen las siguientes etapas para la acreditación institucional de centros universitarios:

REQUISITOS PREVIOS

- I. Certificación de la implantación del SIGC del centro.
- II. Renovación de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, máster y doctorado.

ETAPAS DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS



A continuación, se describen cada uno de estos procesos, la normativa vinculada y los procedimientos de evaluación asociados.

3. CERTIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SIGC DEL CENTRO

Según lo establecido en el Real Decreto 640/2021:

- Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (tanto oficial de grado, máster universitario y doctorado, como propia, incluida en esta la formación permanente) a través de los SIGC.
- Los SIGC deberán ser certificados por ANECA o por las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, a través de una evaluación de su eficacia para asegurar y mejorar una formación que garantice satisfacer las necesidades y expectativas del estudiantado y de la sociedad, generando confianza en la institución, una confianza sustentada en la transparencia de la información pública y en la rendición de cuentas.
- Las universidades deben comprometerse a poner en marcha estos SIGC a los cinco años de su creación o reconocimiento como universidad, y las universidades tienen un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021 para adaptarse a los requisitos establecidos en el mismo, (artículo 5.7 y disposición transitoria primera), mediante un procedimiento que deberá seguir el protocolo que, a propuesta del Ministerio de Universidades, ha sido aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 14.3.b) para que los centros universitarios cumplan el requisito para su acreditación institucional, de disponer de la certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad.
- La certificación de los SIGC es un requisito necesario para obtener la acreditación institucional de centros universitarios. Este certificado deberá ser emitido por ANECA o por una agencia de calidad universitaria española inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR), conforme a los ESG y al protocolo al respecto aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU) a propuesta del Ministerio de Universidades.

En la siguiente tabla, se muestran las dimensiones y criterios a evaluar en el centro universitario presentes en el mencionado protocolo.

Dimensiones de evaluación y criterios de referencia para la certificación de la implantación de los SIGC Protocolo Conferencia General de Política Universitaria.		
DIMENSIÓN	CRITERIO	Desarrollo del criterio
Política y objetivos de calidad	Establecimiento de una cultura de calidad	El centro define actuaciones, que revisa periódicamente, para desarrollar una cultura de calidad implicando a los diferentes grupos de interés. Estarán basadas en su política de calidad y en los objetivos estratégicos de la universidad
Gestión del diseño de los programas	Garantía de calidad de los programas formativos	El centro tiene procedimientos para diseñar, aprobar y acreditar periódicamente sus programas de Grado, Máster Universitario y Doctorado, garantizando la participación de los grupos de interés, y en especial del estudiantado, lo que le permite mantener y renovar su oferta formativa.
Impartición de los programas formativos	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	El centro tiene definidos procedimientos que promueven el aprendizaje centrado en la/el estudiante. Dichos procedimientos deben atender a la diversidad de los perfiles de ingreso y apoyarse en la utilización de modalidades y metodologías de enseñanza, de planes de acción tutorial, de sistemas evaluación y de otros recursos que favorezcan que el estudiantado alcance los resultados de aprendizaje acordes con los esperados en el título.
Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia		El centro desarrolla mecanismos que aseguran que el acceso, la gestión, la formación de su personal académico y de apoyo a la docencia, así como la evaluación periódica y sistemática de su actividad docente e investigadora se realiza con las debidas garantías. El centro se ha dotado de mecanismos que le permiten garantizar la suficiencia y adecuación del profesorado con el objeto de cumplir con sus funciones, respetando siempre su libertad e integridad académica.
Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios		El centro se dota de mecanismos que le permiten diseñar, gestionar y mejorar sus servicios y recursos materiales para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.
Resultados. Gestión de la Información	Recopilación de la información generada	El centro dispone de mecanismos que le permiten la recopilación continua de los resultados del aprendizaje, de la inserción laboral y de la satisfacción de los distintos grupos de interés y otra información pertinente para la toma de decisiones, tanto en lo referido a la mejora de las titulaciones, como en aquellos aspectos no académicos pero vinculados a dicha mejora.
	Análisis de la información y resultados	El centro ha definido procedimientos para el análisis y utilización de los datos y de la información recopilada.
	Toma de decisiones	El centro realiza la toma de decisiones basada en la recopilación y análisis de la información y resultados obtenidos.
Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados		El centro cuenta con procedimientos para la publicación periódica de información actualizada relativa a sus actividades y programas y resultados que garantizan los procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua en todos los niveles de la institución.

<p>+D+i y transferencia del conocimiento (para centros que impartan títulos oficiales de doctorado)</p>	<p>El centro desarrolla mecanismos que aseguran una estructura investigadora que planifica y desarrolla programas y proyectos de investigación con financiación interna y/o externa, de forma que se alcancen resultados de investigación alineados con las líneas de investigación del programa de doctorado en el que participan, con los referentes internacionales en sus correspondientes ámbitos disciplinares, y se realice transferencia de conocimiento en colaboración con entidades, empresas, instituciones y organizaciones, entre otros, que genera innovación y progreso en la sociedad.</p>
---	---

Tabla 1. Dimensiones de evaluación y criterios de referencia para la certificación de la implantación de los SIGC según el Protocolo de la Conferencia General de Política Universitaria.

El proceso de evaluación de la certificación de la implantación comprobará la eficacia del SIGC a través de dos vías:

- La documentación aportada por la Universidad sobre los resultados de los procesos recogidos en el alcance del SIGC.
- Una visita de un panel de personas expertas externas al propio centro, donde se evidenciará la correcta implantación del sistema.

La certificación de la implantación del SIGC del centro tendrá una vigencia de 6 años, renovable por un periodo de igual duración y sujeta, en su caso, a seguimientos intermedios.

Criterios de evaluación para la certificación de la implantación del SIGC en el programa AUDIT de ANECA.

Los criterios establecidos por el programa AUDIT tienen en cuenta la normativa anteriormente aludida.

El mencionado Real Decreto 640/2021 establece una visión holística de los SIGC, adoptando como referentes los ESG y su conexión con el ERA, en la cual los SIGC deben contemplar todas las funciones que desempeñan las universidades en las sociedades contemporáneas: la formación de futuros profesionales, la investigación, la transferencia de conocimiento, la formación de ciudadanas y de ciudadanos, el fomento de la innovación, la contribución al desarrollo social, cultural, económico y territorial, y la generación de pensamiento crítico.

Los SIGC deben garantizar unos niveles adecuados de calidad académica, especialmente en investigación y en docencia (abarcando toda la oferta académica oficial y propia, incluida la formación permanente); funciones esenciales a partir de las cuales convergen el resto de las que acometen las instituciones universitarias. Esta garantía se ejerce bajo los principios de:

- Aseguramiento y mejora de la calidad.
- Racionalización, simplificación, eficacia y viabilidad de los procedimientos.
- Adecuación a sus fines y ponderación en su propuesta.
- Transparencia.

La Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, establece que la estructura definida del SIGC y su implantación involucra a los diferentes grupos de interés, especialmente al estudiantado. También indica que el equipo de gobierno:

- apoya y dota de recursos al proceso de implantación del SIGC, como estrategia de mejora continua de las enseñanzas impartidas y, en particular, del proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en la/el estudiante,
- revisa la implantación del SIGC para reflexionar sobre el funcionamiento del sistema, si es adecuado y si se alcanzan los objetivos planificados. Entre otras cosas, para ello, analiza los informes (por ejemplo, de las auditorías internas, de las acciones de mejora, de los cambios en el sistema y de la satisfacción de los grupos de interés), y aprueba, en su caso, planes de mejora desarrollados,
- toma decisiones sobre los planes de estudios y programas, apoyándose en la información aportada por el SIGC.

Del mismo modo, se señala que los indicadores recogidos en el SIGC deben posibilitar y facilitar el seguimiento, modificación de la oferta académica y la acreditación de los títulos que imparte el centro y su mejora continua; tomando como base el análisis de los datos obtenidos. En particular, se tomarán en consideración aquellos relativos a:

- a) datos de alumnas/os matriculadas/os en cada título o programa y modalidad impartida,
- b) relación detallada de las/los alumnas/os con créditos reconocidos y del procedimiento seguido,
- c) datos relativos a los principales indicadores de resultados formativos y rendimiento (algunos de los establecidos en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), y otros que las agencias de aseguramiento de la calidad establezcan),
- d) indicadores de satisfacción de los principales grupos de interés, (al menos PDI, alumnado, egresadas/os y PAS), e
- e) indicadores relativos al profesorado, tales como porcentaje de doctoras/es que imparten el título, porcentaje de créditos del título impartido por doctoras/es, datos de evaluación externa de actividad docente, investigadora y de transferencia de conocimiento del profesorado, y porcentajes de profesorado en las diferentes categorías de desempeño.

En particular, en el ámbito de las enseñanzas oficiales, y de conformidad con la regulación de los SIGC en el Real Decreto 822/2021 y en el Real Decreto 99/2011:

- Los SIGC deben estar identificados en la memoria de los planes de estudios de cada título universitario oficial, configurada conforme al anexo II del Real Decreto 822/2021. De manera específica se facilitará la siguiente información:

o El SIGC aplicable al título, que siempre deberá ser conforme a los ESG, pudiendo estar configurado como un sistema institucional orientado a centros o a titulaciones, según el caso.

- o El acceso a la documentación del SIGC, indicando, en su caso, si se trata de un sistema certificado externamente por una agencia de aseguramiento de la calidad.
- o Los medios vinculados al SIGC para facilitar información pública relevante de los planes de estudios, dirigidos a atender las necesidades del estudiantado.
- Los SIGC deben abordar determinados aspectos específicos de los títulos oficiales que figuran en el articulado del Real Decreto 822/2021:
 - o Velar por la idoneidad académica del reconocimiento de créditos de títulos propios que pasan a títulos oficiales (artículo 10.7).
 - o Informar sobre los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto (artículo 23.1.d).
 - o Informar sobre los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones (artículo 24.4).
 - o Informar las modificaciones no sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente (artículo 30.1) y acreditados institucionalmente (artículo 31.1).
 - o Informar las modificaciones sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente (artículo 33.1).
 - o Informar los títulos propios de Máster de formación permanente a incluir en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) (artículo 37.11).
 - o Colaborar y orientar la adaptación de los títulos de Grado de 180 ECTS (disposición transitoria 1ª).
- Los SIGC deben contribuir a garantizar que los planes de estudio de los títulos oficiales incorporen determinados valores y objetivos, inspirándose en los principios rectores de rigor académico, concordancia con su ciclo de estudios, coherencia en su diseño y comprensibilidad social, adoptando como referente los valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (artículo 4 del Real Decreto 822/2021).
- Los SIGC aplicables a centros que impartan enseñanzas oficiales de doctorado deben integrar los criterios de evaluación de los programas de doctorado establecidos en Anexo II del Real Decreto 99/2011.

Adoptando esa visión holística de los SIGC, siguiendo el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios aprobado por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU), y el resto de aspectos que la normativa aplicable atribuye a los SIGC, ANECA ha actualizado su programa AUDIT para la certificación de la implantación de los SIGC de centros.

Así el programa AUDIT facilita un marco y alcance de certificación, a acordar entre ANECA y la universidad, conforme al objeto y especificidades de cada centro universitario y de los programas formativos que en el mismo se imparten.

En el caso de las Escuelas de Doctorado, la certificación del SIGG se podrá obtener a través del procedimiento específico establecido por ANECA para dichas Escuelas. La siguiente tabla muestra la relación entre los criterios del programa AUDIT, el protocolo de la CGPU y los ESG.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD		
ANECA AUDIT	CGPU Protocolo certificación SIGC	ESG
1. Política y objetivos de calidad	Política y objetivos de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
2. Garantía de calidad de los programas formativos	Garantía de calidad de los programas formativos	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
	Análisis de la información y resultados	ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	Toma de decisiones	
3. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
		ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Personal académico / investigador y de apoyo a la docencia	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.5. Personal docente
5. Recursos y servicios	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
6. I+D+i y transferencia de conocimiento	I+D+i y transferencia del conocimiento	[ERA]
7. Vinculación con el medio		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
8. Dimensión externa de la IES	Política y objetivos de calidad	
9. Publicación de información sobre sus actividades y programas	Recopilación de la información generada	ESG 1.7. Gestión de la información
	Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados	ESG 1.8. Información pública
10. Mantenimiento y actualización del SIGC	Política y objetivos de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad

Tabla 2. Relación entre los criterios del programa AUDIT, el protocolo de certificación de los SIGC de la Conferencia General de Política Universitaria y los Estándares y las directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

Los criterios 6, 7 y 8 (correspondientes a “I+D+i y transferencia de conocimiento” en el protocolo de la CGPU) son aplicables a la Universidad como institución y podrán ser excluidos del marco y alcance de la certificación AUDIT de un centro universitario concreto, si se justifica que no son aplicables a su objeto y especificidades.

El criterio 6 será objeto de evaluación, en el caso de que en el centro se impartan, además de títulos de grado/máster universitario, programas de doctorado.

En el caso que la certificación del SIGC sea a través del procedimiento específico para las Escuelas de Doctorado, se pueden consultar los criterios de evaluación en la documentación específica para dichas Escuelas.

Tal y como establece la Resolución de 3 de marzo de la Secretaría General de Universidades, ANECA y la Universidad acordarán el marco y alcance de la certificación del SIGC, que incluirá:

- Las directrices del SIGC que serán objeto de evaluación, y si dentro de la misma se incluyen o excluyen las relativas a:
 - o I+D+i y transferencia de conocimiento
 - o Vinculación con el medio
 - o Dimensión externa de la IES
- El tipo de formación del centro que se encuentra bajo el alcance del SIGC y que será evaluada, es decir, si además de los títulos oficiales, la Universidad decide incluir la formación permanente (Máster de Formación Permanente, el Diploma de

Especialización y el Diploma de Experto, microcredenciales o micromódulos, etc.) dentro del alcance de la certificación del SIGC.

En el supuesto de su inclusión en el SIGC, y en caso de que se detectasen no conformidades vinculadas a este tipo de formación, el resultado final de dicha certificación podría verse afectado negativamente (incluyendo la referida a los títulos oficiales).

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES Y PROGRAMAS DE ANECA VINCULADOS

De conformidad con el Real Decreto 822/2021, que regula los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias, y el Real Decreto 99/2011, donde se regulan de manera específica las enseñanzas de doctorado, se han establecido los criterios de evaluación del programa ACREDITA de ANECA (renovación de la acreditación

de los títulos universitarios oficiales), aplicables también para el seguimiento a través del programa MONITOR y análogos a los aplicados para la verificación y modificación de planes de estudios en el programa VERIFICA, y en todo caso conformes a los ESG.

Las siguientes tablas muestran la relación entre los aspectos a valorar en dichos programas, con los ESG.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANECA PARA TÍTULO OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO		
ACREDITA y MONITOR	VERIFICA	ESG
1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
	3. Admisión, reconocimiento y movilidad	ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
	4. Planificación de las enseñanzas	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
	7. Calendario e implantación	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
2. Información y transparencia	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	ESG 1.8. Información pública
3. Garantía de calidad, revisión y mejora		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
		ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
4. Personal académico y de apoyo a la docencia	5. Personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.5. Personal docente
5. Recursos para el aprendizaje	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
6. Resultados de aprendizaje	2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
7. Indicadores de rendimiento y egreso	8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	ESG 1.7. Gestión de la información

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANECA PARA TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO		
ACREDITA y MONITOR	VERIFICA	ESG
1. Desarrollo del programa de doctorado	1. Descripción del programa de doctorado e imbricación con la I+D+I de la Universidad y de otras instituciones	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas. [ERA]
	3. Acceso y admisión de estudiantes	ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
	4. Actividades formativas	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
	5. Organización del programa de doctorado	
2. Información y transparencia	8. Revisión, mejora y resultados del programa	ESG 1.8. Información pública
3. Aseguramiento de la calidad, revisión y mejora		ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
		ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
4. Personal investigador	6. Recursos humanos	ESG 1.5. Personal docente
5. Recursos materiales y servicios de apoyo	7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
6. Resultados de aprendizaje	2. Competencias	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas.
7. Indicadores de satisfacción y egreso	7. Indicadores de rendimiento y egreso	ESG 1.7. Gestión de la información

Tabla 3. Relación entre los criterios de evaluación de los programas de ANECA de títulos oficiales y los Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

5. ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INICIAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS

Según establece la normativa aplicable, la Universidad cursará la solicitud de acreditación institucional Inicial al Consejo de Universidades, el cual, una vez examinada dicha solicitud, tramitará la misma ante ANECA que, a su vez, procederá a realizar su evaluación, y emitirá un informe de acreditación institucional Inicial, que podrá ser en términos favorables o desfavorables, y que podrá incorporar aspectos de especial seguimiento.

Como paso previo a la solicitud de acreditación institucional inicial de un centro universitario ante el Consejo de Universidades, la Universidad deberá comprobar que en el momento de la solicitud dicho centro cumple los requisitos establecidos para la acreditación

institucional de centros universitarios, establecidos en el Real Decreto 640/2021, es decir:

- Disponer de una certificación vigente de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), conforme al programa AUDIT de ANECA o de otra agencia inscrita en EQAR. En el caso específico de las Escuelas de Doctorado, esta certificación se podrá obtener a través del procedimiento específico de certificación de Escuelas de Doctorado habilitado por ANECA.
- Haber renovado la acreditación inicial de, al menos, la mitad de los títulos oficiales que en dicho centro se imparten (la mitad de los de Grado, la mitad de los de Máster Universitario y la mitad de los de Doctorado), conforme al procedimiento previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021.

Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que en el momento de la solicitud no estén declarados a extinguir en dicho registro.

Una vez comprobado que un centro universitario cumple ambos requisitos la Universidad seguirá el procedimiento para obtener la acreditación institucional inicial conforme a los siguientes pasos¹.

En la página web de ANECA, en la sección dedicada a la acreditación institucional de centros, se puede encontrar la documentación que explica los diferentes pasos a seguir para presentar las solicitudes de acreditación institucional ante el Consejo de Universidades. De igual modo, se detallan aquellos aspectos que ANECA tendrá en cuenta en la evaluación de las solicitudes.

Conforme a las instrucciones dictadas por la Secretaría General de Universidades en su Resolución de 3 de marzo de 2022, en el cómputo de este requisito se aplicarán las siguientes reglas:

- Los títulos conjuntos de dos o más universidades españolas sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del título.

En este caso la acreditación institucional del centro de la Universidad solicitante en el RUCT tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros de impartición.

- Los títulos conjuntos internacionales, títulos conjuntos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y los títulos conjuntos internacionales Erasmus Mundus, quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación. En este caso, la acreditación institucional del centro

¹ Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional.

solicitante en el RUCT no tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dichos títulos.

- Los títulos que una Universidad imparte en dos o más de sus centros, por Acuerdo de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) de 29 de abril de 2022, deberán haber sido objeto de renovación de la acreditación o de un informe externo de seguimiento favorable por una agencia de aseguramiento de la calidad referido a cada uno de los centros donde se imparte, en su caso incluyendo una visita externa, para que dichos centros puedan solicitar la acreditación institucional. En este caso la acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte.

6. SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, en el marco de sus Sistemas Internos de Garantía de la Calidad (SIGC) implantados en los centros universitarios acreditados institucionalmente, las universidades desarrollarán un seguimiento de la acreditación institucional, enfocado al cumplimiento de los objetivos del centro, su estrategia de diseño e implantación de títulos, el desarrollo de los programas formativos de los títulos impartidos en el centro y la aplicación del SIGC para analizar y tomar decisiones que aseguren sus resultados y su mejora continua.

En particular, la autoevaluación abordará aspectos identificados como de especial seguimiento en los informes de evaluación externa elaborados por ANECA u otra agencia sobre el centro o los títulos universitarios oficiales que imparte.

De conformidad con la universidad, ANECA podrá desarrollar procedimientos de seguimiento externo, orientados a facilitar la renovación de la acreditación institucional.

El resultado del seguimiento externo de la acreditación institucional de centros será tenido en cuenta para:

- Incorporar las mejoras necesarias que se desprendan de dicho seguimiento (no conformidades u oportunidades de mejora), de cara a la renovación de la acreditación institucional.
- Reducir los aspectos que ANECA evaluará del SIGC en el momento de dicha renovación de la acreditación institucional. Como norma general, los aspectos que se hayan detectado con un cumplimiento adecuado durante dicho periodo en esta auditoría intermedia no necesariamente serán objeto de revisión en el momento de la renovación de la acreditación institucional.

En casos justificados y siempre que en el seguimiento externo de la acreditación institucional de centros se incluyan deficiencias mayores, ANECA se reserva el derecho de retirar el certificado concedido o suspender su validez en tanto no se subsanen dichas deficiencias.

7. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Los centros universitarios que hayan obtenido la acreditación institucional deberán renovarla antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de obtención de la última resolución de acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 640/2021.

Aspectos a tener en cuenta en la evaluación para la renovación de la acreditación institucional

Atendiendo a la normativa expuesta en los apartados anteriores, ANECA ha definido una serie de aspectos a tener en cuenta en la evaluación para la renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios. Se presentan a continuación dichos aspectos agrupados según la normativa en los que aparecen mencionados.

Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades

- El cumplimiento de las directrices de certificación de los SIGC, aprobadas por la Conferencia General de Política Universitaria.
- Valorar la eficacia del SIGC del centro universitario como instrumento para el seguimiento, análisis y toma de decisiones sobre los programas formativos impartidos en el centro, para asegurar sus resultados y su mejora continua.
- Comprobar que dentro del SIGC se atienden los posibles aspectos de especial atención o recomendaciones establecidas en los informes de las agencias de calidad universitaria sobre el propio SIGC, o sobre los títulos oficiales impartidos en el centro.

Real Decreto 822/2021

- Aspectos vinculados con la contribución del SIGC a los títulos del centro. El SIGC debe:
 - o Velar por la idoneidad académica del reconocimiento de créditos de títulos propios que pasan a títulos oficiales (Artículo 10.7 del Real Decreto).
 - o Informar sobre los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto (Artículo 23.1.d del Real Decreto).
 - o Informar sobre los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones (Artículo 24.4 del Real Decreto).
 - o Informar las modificaciones no sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente y acreditados institucionalmente (Artículos 30.1 y 31.1 del Real Decreto).
 - o Informar las modificaciones sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente (Artículo 33.1 del Real Decreto).
 - o Informar los títulos propios de máster de formación permanente a incluir en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) (Artículo 37.11 del Real Decreto).

o Colaborar y orientar la adaptación de los títulos de Grado de 180 ECTS (Disposición transitoria 1ª del Real Decreto).

• Aspectos vinculados con los títulos oficiales impartidos en el centro:

o En el diseño de los planes de estudio de los títulos oficiales se incorporarán determinados valores y objetivos, inspirándose en los principios rectores de rigor académico, concordancia con su ciclo de estudios, coherencia en su diseño y comprensibilidad social, adoptando como referente los valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Artículo 4 del Real Decreto).

o El desarrollo de los títulos oficiales del centro se realizará de acuerdo con lo establecido en sus memorias verificadas. (Sección 4ª del Real Decreto).

En concreto, la siguiente tabla muestra los aspectos que se tendrán en cuenta para todos² los títulos oficiales impartidos en el centro evaluado:

GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS
Para todos los títulos.
La implantación del plan de estudios es coherente con lo establecido en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones. <ul style="list-style-type: none"> o Módulos/materias/asignaturas del plan de estudios o Modalidades de impartición o Centros de impartición
El número de plazas de nuevo ingreso respeta el máximo establecido en la memoria verificada.
Los criterios de admisión aplicados permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y se ajustan a lo establecido en la memoria verificada.
La aplicación de la normativa de reconocimiento de créditos se realiza de manera adecuada respetando los supuestos establecidos en la memoria verificada.
Para los títulos que <u>no</u> se hayan sometido a la renovación de su acreditación inicial.
Las evidencias documentadas de los resultados de aprendizaje alcanzados por el estudiantado y su coherencia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título.
Para los títulos objeto de recomendaciones o con aspectos de especial seguimiento externo.
En el caso que en los Informes evaluación para la Verificación, Seguimiento, y/o Modificaciones tras la Verificación, elaborados por ANECA u otra agencia, hubiera recomendaciones y/o aspectos de especial seguimiento, como la Universidad ha acometido dichos aspectos.

² Se excluyen del cómputo de títulos:

- Los títulos interuniversitarios coordinados por otra universidad.
- Los títulos conjuntos en el marco de Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea o títulos conjuntos amparados por el sello Erasmus Mundus, regulados por las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021.

DOCTORADOS
Para todos los títulos.
<p>La implantación del programa de doctorado es coherente con lo establecido en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El desarrollo de las actividades formativas propuestas. • Los procedimientos de seguimiento y supervisión de los/as doctorandos/as • Las colaboraciones que mantiene el programa de doctorado con otras universidades, organismos o instituciones, nacionales o internacionales
El número de plazas de nuevo ingreso respeta el máximo establecido en la memoria verificada.
Los criterios de admisión y selección aplicados permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y se ajustan a lo establecido en la memoria verificada.
El personal investigador es suficiente, tiene una dedicación adecuada y reúne los requisitos para su participación en el programa de doctorado.
Para los títulos que no se hayan sometido a la renovación de su acreditación inicial.
Los resultados de aprendizaje alcanzados satisfacen los objetivos del programa de doctorado y se adecuan a su nivel 4 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
Para los títulos objeto de recomendaciones o especial seguimiento externo.
En el caso que en los Informes evaluación para la Verificación, Seguimiento, y/o Modificaciones tras la Verificación, elaborados por ANECA u otra agencia, hubiera recomendaciones y/o aspectos de especial seguimiento, cómo la Universidad ha acometido dichos aspectos.

Tabla 4. Aspectos de los títulos oficiales que se tendrán en cuenta en la renovación de la acreditación institucional del centro.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

- Se tendrá en cuenta la manera en la que desde el centro/institución, se aborda la incorporación de contenidos en materia de violencias sexuales, dirigidos a la capacitación para su prevención, sensibilización y detección, respondiendo a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la referida ley: “En la formación permanente del profesorado universitario y del personal de administración y servicios se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales”.
- Por otro lado, también se considerará lo establecido en el artículo 32.2 “Las universidades establecerán un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la autoridad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismo”.
- También se tendrá en cuenta la inclusión de contenidos sobre prevención y sensibilización en el ámbito educativo, conforme al artículo 7, en los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se debe realizar en aquellos casos en que sea coherente con las competencias inherentes a los mismos. Específicamente:

A. En los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación: “Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación, de contenidos dirigidos a la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas.” (Artículo 10.2).

B. En los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad: “Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad, de contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género.” (Artículo 11.3).

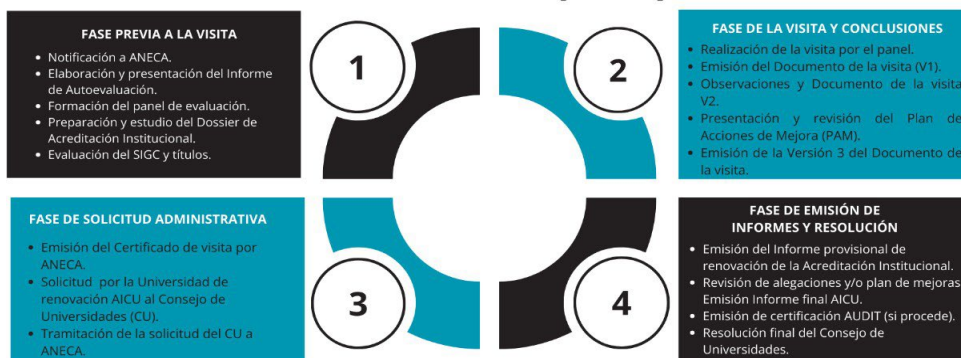
C. En los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes: “Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión de contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes.” (Artículo 24.1).

D. En los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las ciencias de la salud y del ámbito de los servicios sociales: “Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la incorporación de contenidos formativos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las ciencias de la salud y del ámbito de los servicios sociales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.” (Artículo 25.1).

Proceso de evaluación para la renovación de la acreditación institucional.

Una vez obtenida la acreditación institucional inicial, y antes de transcurridos seis años, la Universidad deberá iniciar el proceso de renovación de la acreditación institucional del centro. Este proceso se compone de cuatro fases que se detallan a continuación:

Proceso de evaluación para la renovación de la Acreditación Institucional (AICU)



a) Fase previa a la visita del centro

1. Notificación a ANECA:

o La Universidad deberá comunicar a ANECA su decisión de someter a uno o varios de sus centros a la renovación de la acreditación institucional. En esta notificación se establecerán los aspectos específicos para la evaluación, incluyendo el calendario, el marco y el alcance de los criterios del Sistema In-terno de Garantía de Calidad (SIGC) que serán evaluados.

2. Elaboración del informe de autoevaluación:

o La Universidad deberá preparar un informe de autoevaluación utilizando la plantilla proporcionada por ANECA. Este informe debe incluir todas las evidencias que respalden la evaluación del SIGC y de los programas formativos que se imparten en el centro.

3. Presentación del informe a ANECA:

o El informe de autoevaluación deberá ser presentado a ANECA, firmado por el Rector o la persona que designe. ANECA proporcionará instrucciones sobre el sistema de presentación, tanto del informe como de las evidencias asociadas.

4. Formación del panel de evaluación:

o ANECA designará un panel de expertos externos para la evaluación. Este panel visitará el centro universitario para llevar a cabo la evaluación de la renovación de la acreditación institucional. El número de miembros del panel dependerá de las características del centro.

5. Dossier de acreditación institucional:

o ANECA proporcionará un "Dossier de acreditación institucional" que incluirá información y los informes de evaluación previos sobre los diferentes programas de evaluación e instituciones que afectan al centro universitario, tales como VERIFICA, MONITOR, ACREDITA, AUDIT, DOCENTIA y la acreditación institucional de centros).

La siguiente tabla muestra la documentación incluida en el dossier:

	<p>Centro universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Documentación y registros del SIGC. <p>ANECA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Informes de auditoría para la certificación y seguimiento del SIGC. ✚ Informe de certificación de la implantación del SIGC.
	<p>Títulos oficiales impartidos en el centro:</p> <p>Centro universitario</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Memoria verificada y sus modificaciones. <p>ANECA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Informe de evaluación para la verificación. ✚ En su caso, informe de evaluación de las modificaciones de la memoria verificada.
	<p>Títulos oficiales impartidos en el centro:</p> <p>ANECA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Informe de seguimiento del título.
	<p>Títulos oficiales que han renovado su acreditación:</p> <p>ANECA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Informe de renovación de la acreditación. <p>Centro universitario</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ En su caso, plan de mejoras derivado del proceso de renovación de la acreditación.
	<p>Centro universitario</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ informe de autoevaluación y Evidencias. <p>ANECA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Informes previos de acreditación institucional del centro (inicial, seguimiento o renovación).

El estudio de este dossier guiará el proceso de evaluación para la renovación de la acreditación institucional.

6. Evaluación del SIGC:

La evaluación del SIGC se centrará en aspectos específicos según el historial reciente del centro, como:

- o No conformidades u oportunidades para la mejora de evaluaciones anteriores.
- o Aspectos del SIGC establecidos en el Real Decreto 822/2021.
- o Cualquier ampliación deseada en los criterios de evaluación (ej., I+D+i, vinculación con el medio, formación permanente).

b) Fase de la visita y conclusiones del panel

1. Realización de la visita:

o El panel de acreditación institucional visitará el centro para verificar la información contenida en el informe de autoevaluación, las acciones de mejora adoptadas tras auditorías intermedias (si aplica), y las evidencias presentadas.

o La visita se llevará a cabo de acuerdo con una agenda que incluirá entrevistas con los distintos agentes de interés del centro y de los títulos evaluados.

2. Emisión del documento de la visita:

o Tras la visita el panel emitirá un “Documento de la visita (Versión 1)”, que recogerá los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de los criterios observados. Este documento será enviado al centro para que, en un plazo de cinco días hábiles, pueda presentar observaciones que serán evaluadas por el panel. Posteriormente, se emitirá la Versión 2 del Documento de la visita.

3. Plan de Acciones de Mejora (PAM):

o Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la Versión 2 del Documento, la Universidad podrá presentar un Plan de Acciones de Mejora (PAM), detallando las medidas correctivas y compromisos para abordar las no conformidades y observaciones para la mejora sugeridas.

4. Revisión del PAM:

o Si se presenta un PAM, el panel lo revisará y emitirá la Versión 3 del Documento de la visita, que será enviada a la Comisión de acreditación institucional de ANECA para su evaluación.

c) Fase de solicitud administrativa ante el Consejo de Universidades

1. Solicitud de renovación:

o La Universidad solicitará la renovación de la acreditación institucional al Consejo de Universidades a través del aplicativo SOLRUCT del Ministerio.

2. Documentación adjunta:

o La solicitud deberá ir acompañada del certificado de visita emitido por ANECA y cualquier otra información requerida, siguiendo los campos del aplicativo.

3. Tramitación de la Solicitud:

o La Secretaría General de Universidades trasladará la solicitud de renovación a ANECA.

d) Fase de emisión de informes y resolución

1. Emisión del informe provisional:

o ANECA estudiará las evidencias y emitirá un informe provisional de renovación de la acreditación institucional, que incluirá un sentido favorable o desfavorable, las pautas para el seguimiento y observaciones de mejora.

2. Análisis del informe provisional:

o La Universidad podrá aceptar el informe o presentar alegaciones y/o un plan de mejoras en un plazo de 20 días hábiles.

o La comisión de evaluación de ANECA valorará estas alegaciones y/o el plan de mejoras, si las hubiere y procederá a emitir el informe final de renovación de la acreditación institucional, que se enviará al Consejo de Universidades.

3. Certificación AUDIT:

o Si la resolución es favorable, ANECA también emitirá su resolución sobre la certificación AUDIT de la implantación del SIGC, alineando la vigencia del certificado con el periodo de renovación de la acreditación institucional.

4. Resolución del Consejo de Universidades:

o El Consejo de Universidades emitirá la Resolución sobre la renovación de la acreditación institucional del centro evaluado.

o Dicha resolución se notificará a la Universidad y se comunicará al Ministerio competente, a la Comunidad Autónoma y a ANECA.

En el caso de que la resolución sea favorable, la renovación de la acreditación del centro implicará la de los títulos universitarios oficiales que imparta. En el RUCT deberá consignarse como fecha de su renovación la correspondiente a la resolución de acreditación institucional dictada por el Consejo de Universidades.

En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución desestimatoria de la renovación de la acreditación institucional, el centro universitario implicado deberá solicitar la renovación de la acreditación correspondiente de cada uno de los títulos oficiales que oferta, en el período establecido en relación con el inicio de la actividad de estos o de la última renovación de la acreditación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Contra esta resolución la Universidad podrá presentar reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de su notificación. Este procedimiento se sustanciará de acuerdo y con los efectos establecidos en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. La falta de resolución expresa permitirá considerar desestimada la reclamación.